TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C
14:46:54MIO8NOV2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: PS-110/2021

DENUNCIANTE: BRENDA MENDOZA KAWANISHI

DENUNCIADOS: ARMANDO AYALA ROBLES Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IEEBC/UTCE/PES/90/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR: MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -

PRIMERO. Se hace constar que el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno[1], fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-110/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral[2] del Instituto Estatal Electoral de Baja California[3], en cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373 bis, 376 y 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

SEGUNDO. Los hechos materia de reclamo son los contenidos en la denuncia presentada por **Brenda Mendosa Kawanishi**, por su propio derecho y como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. Ahora bien, al margen de

---

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año **dos mil veintiuno**, salvo mención expresa en contrario.
[2] En lo sucesivo **UTCE**
[3] En lo sucesivo **Instituto**.

la argumentación de fondo contenida en el escrito inicial, se advierte que los hechos denunciados se hacen consistir en **siete publicaciones** colocadas en la red social Facebook, identificadas en los términos siguientes:

1. En principio refiere la promovente que es un hecho público que Armando Ayala Robles es Presidente Municipal del XXXIII Ayuntamiento de Ensenada, lo cual se corrobora con el Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de octubre de dos mil diecinueve.
2. Señala que el domingo seis de diciembre de dos mil veinte, el Instituto celebró sesión extraordinaria en la que dio inicio de manera oficial al proceso electoral local ordinario 2020-2021, por el que se renovaron Gubernatura del Estado, Congreso local y cinco Presidencias Municipales, entre ellas la del Ayuntamiento de Ensenada.
3. Refiere que el **veintiséis de abril**, a las siete horas con veintitrés minutos, Armando Ayala Robles transmitió en vivo con una duración de 00:27:07 (veintisiete minutos con 7 segundos), en la dirección electrónica https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/286440899739422/. Precisa que a partir del minuto de 00:24:26 (veinticuatro minutos con veintiséis segundos) al 00:25:38 (veinticinco minutos con treinta y ocho segundos), el Presidente Municipal y candidato por elección consecutiva, realizó las siguientes manifestaciones:

   AAR: La mayoría de los que van a ir al debate se hicieron conmigo, aprendieron conmigo"
   Voz de entrevistador decir: Es por tres no?
   AAR. - [...] "yo les decía este, como hacerle, mira hazle así, no le hagas asado y se tomaban fotos conmigo y todo, entonces es como si el maestro quisiera ir a debatir con los parvulitos, que voy a ir hacer yo ahi?, nadie de los que participaron tienen la trayectoria, curriculum y conocimiento de lo que yo estoy proponiendo, si fuera otra persona que no fuera hecha con migo, trajera más curriculum..."

Señala que la publicación en comento fue realizada desde el perfil o fan page oficial de "Armando Ayala Robles", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente. A través de la siguiente dirección de URL https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/

4. Por otro lado, denuncia que el **veintiséis de abril**, a las 07:00 (siete) horas "RR NOTICIAS ENSENADA" transmitió en vivo, con una duración de 01:06:55 (una hora con seis minutos y cincuenta y cinco segundos), consultable en la dirección electrónica https://fb.watch/5dEthhTL51/

Refiere que en dicha transmisión, Armando Ayala Robles, en respuesta al entrevistador de nombre Fernando Escobedo, a partir del minuto 00:47:50 (cuarenta y siete minutos con cincuenta segundos) al 00:49:00 (cuarenta y nueve minutos con ceros segundos), realizó las siguientes manifestaciones:

> *AAR.- "La mayoría de los que van a ir al debate se hicieron conmigo, aprendieron conmigo" [...]*
> *Voz de entrevistador: Es por tres no?*
> *AAR.-[...] "yo les decia este, como hacerle, mira hazle así, no le hagas asado y se tomaban fotos conmigo y todo, entonces es como si el maestro quisiera ir a debatir con los parvulitos, que voy a ir hacer yo ahi?, nadie de los que participaron tienen la trayectoria, curriculum y conocimiento de lo que yo estoy proponiendo, si fuera otra persona que no fuera hecha con migo, trajera más curriculum..."*

La publicación en comento fue realizada desde el perfil o fan page oficial de "RR Noticias Ensenada", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente. A través de la dirección URL https://www.facebook.com/RadioResultados Ensenada/

5. Señala que el que el día **veintiséis de abril**, el periodista y locutor de "RR Noticias Ensenada" Fernando Escobedo mejor

conocido en Facebook como "Camfer Fernando" realizó una **publicación** en Facebook, localizable en la liga https://www.facebook.com/100000657380712/posts/4201456253219579/?d=n. Al efecto incluye una foto de pantalla de la citada publicación.

Refiere que considera que la misma fue basada en lo que se percató de la entrevista que él mismo realizó horas antes a Armando Ayala Robles, el cual emitió una respuesta burlesca y denostativa, por lo que dicho locutor publicó en forma sarcásticas.

La publicación en comento fue realizada desde el perfil oficial de Camfer Fernando mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente. A través de la siguiente dirección de URL https://www.facebook.com/Rockstarens

6. Señala además que, el **veintiocho de abril,** el periodista y locutor de "RR Noticias Ensenada" Fernando Escobedo mejor conocido en Facebook como Camfer Fernando realizó una diversa **publicación** en su Facebook localizable en la liga electrónica https://www.facebook.com/100000657380712/posts/4207963102568894/?d=n. Al efecto incluye una foto de pantalla de la citada publicación.

   Señala que la misma fue basada en lo que se percató de la entrevista que realizo el veintiséis de abril a Armando Ayala Robles, el cual emitió una respuesta burlesca y denostativa, por lo que dicho locutor en forma sarcásticas publica un comentario y una fotografía más grafica a la respuesta dada por Armando Ayala Robles, publicación realizada desde el perfil oficial de "Camfer Fernando", perfil que puede ser consultable en Facebook previamente. A través de la siguiente dirección de URL https://www.facebook.com/Rockstarens

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

7. Denuncia además, la diversa **publicación** de **veintiocho de abril** de "Ensenada Sin Censura" colocada en su página de Facebook, Consultable en la dirección electrónica https://www.facebook.com/185929688788037/posts/776612563053077/?d=n , con el contenido siguiente:

> *" #ENSENADA II CANDIDATA DE LA ALIANZA PRI/PAN/PRD RESULTA QUE SI ES EMPLEADA ARMANDO AYALA.*
>
> *Resulta no ser mentira cuando Armando Ayala refiere a l@s otr@s candidatos como sus empleados. Aqui vemos a la candidata de la alianza muy muy contenta con su patrón.*
> *Brenda es empleada del Ayuntamiento hasta un dia antes de iniciar la etapa de los 90 días previos a la elección... sin duda los PRIANISTAS como siempre dándole atole con el dedo a los ensenandences. Tu qué opinas....?"*

8. Por otro lado, señala que es un hecho público y notorio para esa autoridad que Miguel Orea Santiago, es Regidor con licencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, lo cual se corrobora con el Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, y que además es candidato en vía de elección consecutiva a la primera regiduría de la planilla independiente encabezada por Rogelio Castro Segovia[4], candidato independiente a la Presidencia municipal por el ayuntamiento de Ensenada.

9. En ese sentido, denuncia la **publicación** colocada en fecha **veintinueve de abril** a las nueve horas con treinta y ocho minutos, cuya realización atribuye a por Miguel Orea Santiago, y que se localiza en la liga electrónica: https://www.facebook.com/100050963659064/posts/319587789750007/?d=n, realizada por el perfil de la fan page oficial de

[4] Se hace la precisión de que en el escrito de denuncia la promovente refiere que el candidato independiente es "Rogelio Castro Elías Morales", sin embargo del Anexo I, se advierte la precisión del nombre correcto del denunciado, siendo **Rogelio Castro Segovia**.

"Mike Orea", perfil que puede ser consultable en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL https://www.facebook.com/Orealndependiente. Inserta una foto de pantalla para acreditar el contenido del texto e imagen.

Refiere que tal publicación le causa agravio por los actos de violencia política en razón de género que comete Miguel Orea Santiago, por tratarse de una fotografía editada con una foto de la quejosa.

10. Por último, denuncia la publicación colocada el **veintiocho de abril** en la página de Facebook de "Ensenada al día", visible en la liga electrónica: https://www.facebook.com/ensenadaaldia.net/posts/1355466384826210. Anexa una foto de pantalla de la citada publicación.

En resumen, de la argumentación visible en la denuncia se advierte que la promovente considera que las expresiones contenidas en todas las publicaciones denunciadas actualizan la infracción de **violencia política en razón de género**, pues refiere que se violentan los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"); 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y artículos 20 Bis, **20 Ter**, 27, 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. - - - - - - -

b) Las diligencias que se realizaron por parte de la **UTCE**, consistentes en:

- Radicación de fecha cuatro de mayo.
- Oficios de requerimiento dirigidos a:
  - Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, mediante el que solicita requerir a Facebook Inc, para que a la brevedad posible, remita información básica del suscriptor de los perfiles de Facebook en que se alojan las publicaciones denunciadas.
  - Vocal del Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Comisionado de la Guardia Estatal de Seguridad e investigación, Comisión Estatal de Servicios públicos de Ensenada y Recaudación de Rentas de Ensenada, respecto de la información y datos de localización de diversos administradores de las páginas de Facebook en que se localizan las publicaciones denunciadas.

- Actas de circunstanciadas que contienen la verificación de las ligas de internet de los perfiles de Facebook, apartados de transparencia de la página de Facebook, memoria USB y las imágenes contenidas en la denuncia.
- Admisión de la denuncia de fecha seis de mayo, por lo que hace a Armando Ayala Robles, partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista, "Fernando Escobedo", página de Facebook "Ensenada Sin censura", Rogelio Castro Segovia y Miguel Orea Santiago.
- Admisión de denuncia de fecha diecinueve de octubre, por lo que hace a Francisco Ruvalcaba García, derivado de la publicación de la página de Facebook "Ensenada Sin Censura"
- Resolución de medidas cautelares.
- Oficios de emplazamiento y citación.
- Acta de audiencia de pruebas y alegatos virtual, de fecha veinticinco de octubre.
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- TÉCNICA. Consistente en el archivo videografico que contiene el video aludido en los hechos tercero y cuarto de la denuncia.

- DOCUMENTAL. Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral respecto de la existencia de los videos denunciados y de las notas periodísticas aludidas en la denuncia.
- INSPECCIÓN. Consistente en la solicitud que realiza a esta autoridad para que certifique la existencia y contenido de diecisiete ligas electrónicas.
- TÉCNICA. Consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- TÉCNICA. Consistente en memoria USB anexo al escrito de denuncia.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.
- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito con sello de recibido de dieciséis de junio, signado por Armando Ayala Robles, mediante el cual señala domicilio procesal.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio CPPyF/243/2021 de veintitrés de abril, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, mediante el cual remite copia certificada de la solicitud de registro de Armando Ayala Robles como candidato al cargo de munícipe por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del oficio OPM/EXT/0031/2021, suscrito por Armando Ayala Robles, mediante el cual proporciona domicilio procesal y autoriza a la persona ahí señalada para oír y recibir notificaciones.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA63-2021, por el que se resuelven las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA LA COALICIÓN ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Punto de acuerdo IEEBC-CG-PA64-2021, por el que se resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA Y TIJUANA QUE POSTULA LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC355/05-05-2021 levantada con motivo de la verificación de las ligas de internet señaladas en el escrito de denuncia.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC356/05-05-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC360/06-05-2021 levantada con motivo de la verificación de la memoria USB anexa al escrito de denuncia.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC361/06-05-2021 levantada con motivo de la verificación del apartado de transparencia de las páginas de Facebook denunciadas.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio CPPyF/284/2021 de siete de mayo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, mediante el cual remite copia certificada del registro de Rogelio Castro Segovia como candidato independiente al cargo de munícipe por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación del correo electrónico enviado por Miguel Ángel Baltazar Velásquez, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la respuesta de Facebook Inc. respecto a la Información

Básica del Suscriptor de los creadores y administradores de diversas páginas de Facebook.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/0971/2021 de dieciocho de junio, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante el cual proporciona datos de localización de diversas personas.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SSB/BC/MXL/03-332-2021 de catorce de julio, signado por Flor Michelle Fierro Barraza, Responsable de Zona Comercial Mexicali E.F. CFE Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual proporciona datos de localización de Raúl Ramírez.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio FGE/GESI/DSIS/627/2021 de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, signado por Jorge Antonio Núñez Espinoza, Encargado de Despacho de la Dirección del Sistema de Información de Seguridad de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual informa que no localizó datos registrados a nombre de diversas personas.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio DG/1918/2021 signado por Luis Javier Cabrera Carrillo, Jefe de Departamento de Cobranza de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, mediante el cual proporciona entre otros, datos de localización de Luis Fernando Escobedo Camacho.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio 4498 signado por Martha Eréndira Reyes Rodriguez, Directora de Recaudación del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, mediante el cual proporciona entre otros, datos de localización de Luis Fernando Escobedo Camacho.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación del correo electrónico enviado por Miguel Ángel Baltazar Velásquez, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual traslada la respuesta de Facebook Inc. en relación con la solicitud de remoción de la publicación denunciada.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/1537/2021 de dos de septiembre, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante el cual proporciona fecha de nacimiento y CURP de la parte denunciada.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Dictamen Número Cuarenta y Cinco de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA SOCIAL POR MÉXICO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el once de noviembre de dos mil veinte.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación del correo electrónico enviado por Sergio Carranco Palomera, Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral Nacional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto, por el que traslada el oficio 103-05-2021-1254, signado por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionado con la capacidad económica de la parte denunciada.

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la UTCE, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omisa** en:

1. **Realizar verificación** de la página de Facebook de nombre "Mike Orea" y el enlace https://www.facebook.com/OreaIndependiente/. y @OreaIndependiente. En que localizó la publicación que fue objeto de medidas cautelares, y certifique lo siguiente:

- Contenido del apartado denominado "información" donde aparece número telefónico y correo electrónico.
- Fotografía de perfil del usuario y fotografía de portada.
- Contenido del apartado de transparencia.

2. **Emplazar** al denunciado Miguel Orea Santiago en el domicilio que corresponda y **requerirle** a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Mexicali, Baja California.

   En el entendido de que, su emplazamiento no debe realizarse en el domicilio procesal señalado por el otrora candidato a Presidente Municipal, sin que sea óbice que formen parte de la misma planilla independiente, por lo que la UTCE deberá localizarlo a través de los datos que hayan sido proporcionados directamente por Miguel Orea Santiago.

3. En el oficio de emplazamiento de la totalidad de los denunciados, se advierte que se menciona el listado de páginas de internet y publicaciones denunciadas, sin embargo se omite incluir la publicación contenida en la cuenta de "Mike Orea", así como la precisión de la fundamentación que contiene la infracción que se imputa.

La totalidad de las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"** y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN**

MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA." y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA"**, resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente: - - - - - -

1. De manera inmediata, en un **plazo no mayor de veinticuatro horas** posteriores a que reciba la presente notificación deberá **realizar verificación** de la página de Facebook de nombre "Mike Orea" y el enlace https://www.facebook.com/OreaIndependiente/ pues se advierte que al realizar la inspección del enlace omitió colocar la última diagonal "/" lo que produjo error en la búsqueda y de @OreaIndependiente. En que localizó la publicación que fue objeto de medidas cautelares, y verifique y certifique lo siguiente:

- Contenido del apartado denominado "información" donde aparece número telefónico y correo electrónico.
- Fotografía de perfil del usuario y fotografía de portada.
- Contenido del apartado de transparencia.

En el entendido de que la búsqueda del perfil o "fan page" denominado "Mike Orea" puede realizarse a través del enlace que le fue proporcionado por la denunciante o del buscador de Facebook, procurando realizar una búsqueda exhaustiva de la página denunciada.

2. **Emplazar** al denunciado Miguel Orea Santiago en el domicilio que corresponda y **requerirle** a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Mexicali, Baja California.

   En el entendido de que, su emplazamiento no debe realizarse en el domicilio procesal señalado por el otrora candidato a Presidente Municipal, sin que sea óbice que formen parte de la misma planilla independiente. Por lo que la UTCE deberá localizarlo a través de los datos que hayan sido proporcionados directamente por Miguel Orea Santiago.

3. **Emplazar** a la totalidad de los denunciados, incluyendo además de la información ya contenida en el oficio de mérito, lo siguiente:
   -Incluir en el listado de publicaciones denunciadas, también la contenida en la página de Facebook denominada "Mike Orea".
   -Además de la normatividad que ya se incluye en el oficio de emplazamiento, adicionar que se realiza con fundamento en el artículo **20 Ter** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/90/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO,** pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la UTCE, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos

381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. - - - - - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS